

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LX	Managua, D. N., Lunes 30 de Enero de 1956 AÑO JOSE DOLORES ESTRADA	No. 25
--------	---	--------

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Apruébase provisionalmente un contrato Pág. 265  
Contraloría Especial de Cuentas Locales. . . 269

**DISTRITO NACIONAL**

Ha lugar a una venta. . . . . 271

**SECCION JUDICIAL**

Remates. . . . . 272  
Títulos Supletorios. . . . . 277  
Marcas de Fábrica. . . . . 280  
Terrenos Municipales. . . . . 280

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

**Nº 177**

El Presidente de la República,

Mientras se dicta la Ley General sobre la Industria Eléctrica, a la cual serán sometidos todos los servicios de alumbrado municipales,

Acuerda:

Unico:—Dar su aprobación provisional al contrato que literalmente dice:

**Nº 117**

En la ciudad y puerto de San Juan del Sur, a las diez de la mañana del día cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Reunida la Corporación Municipal de esta ciudad y puerto, bajo la presidencia del señor Alcalde Municipal don Federico Oranja, con asistencia de los señores Síndico, don Salvador Hernández; Regidor-Tesoroero, don José Jesús Sandoval y Secretario de la Corporación, don Bernardo Pravia Navarrete, con el objeto de celebrar sesión ordinaria para aprobar el nuevo contrato de Luz Eléctrica de esta ciudad, suscrito por el señor Síndico Municipal, don Salvador Hernández, en nombre y representación de esta Corporación Municipal y el señor Guillermo Morice Belmonte, en nombre propio y representación de la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica. Al efecto, el señor Alcalde declara abierta la sesión y después de discutir las cláusulas que contiene el contrato, la Corporación Municipal, con el voto unáni-

me de sus miembros y en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico:—Aprobar el nuevo contrato de Luz y Fuerza Eléctrica de esta ciudad que literalmente dice:

Salvador Hernández, Síndico Municipal del Puerto de San Juan del Sur, debidamente autorizado en acta de fecha veintiseis de Noviembre recién pasado, y suscrita a las once de la mañana del mismo día, en nombre y representación de la misma Corporación, y que en lo sucesivo de este contrato se llamará «El Municipio», por una parte, y Guillermo Morice Belmonte, en nombre propio y representación de la Empresa de Luz y Fuerza del Puerto de San Juan del Sur, y que en adelante de este contrato se denominará la Empresa de Luz y Fuerza, convienen en celebrar el siguiente contrato:

**I**

El presente contrato, en su denominación «El Municipio», se entenderá que comprende a la Municipalidad de San Juan del Sur, y la denominación «la Empresa de Luz y Fuerza», se entenderá que se refiere al Contratista.

**II**

La Empresa de Luz y Fuerza se compromete a suministrar el alumbrado público y privado del puerto de San Juan del Sur. Las instalaciones y el sistema de distribución que se adopten será análogo al que se usa en las otras ciudades del país, y las plantas deberán tener una capacidad no menor de 60 kilovatios.

**III**

El Municipio concede a la Empresa de Luz y Fuerza el derecho temporal y privilegio exclusivo de producir, transmitir, distribuir y suministrar Luz y Fuerza eléctrica para el servicio público y privado de esta ciudad, pudiendo hacer todas las instalaciones que considere necesarias y suficientes para el abastecimiento de la población. Los alambres que se empleen para el servicio público y particular deberán ser protegidos con aisladores y fusibles a fin de evitar en lo posible accidente alguno.

**IV**

El Municipio concede a la Empresa de Luz y Fuerza el derecho de ocupar todas

las calles y plazas de esta ciudad, caminos y veredas de la comprensión con los alambres o redes de transmisión y postera destinados para transmitir y suministrar luz y fuerza eléctrica, que demanden los usos públicos y domésticos, cuidando de no estorbar de ninguna manera el tránsito, ni molestar la propiedad privada y sujetándose a las leyes sobre carreteras y caminos públicos.

## V

Los postes que se instalarán en las calles serán por cuenta de la Empresa de Luz y Fuerza. Estos postes deberán ser de madera de corazón o madera fina, labrados, de siete varas de alto sobre el nivel del suelo y los focos estarán colocados a una altura conveniente. Los postes de la línea de alta tensión fuera de la población, tendrán una altura de cinco metros y medio. Los postes también pueden ser de concreto o de hierro.

## VI

En concepto de reciprocidad, la Empresa de Luz y Fuerza, se compromete a instalar por su propia cuenta en las calles de la ciudad, en los lugares que el Municipio designe la cantidad de siete mil quinientos vatios como minimum, repartidos en focos o lámparas de la intensidad que el Municipio determine; siendo la tensión mínima, tanto en las calles como en los domicilios de 110 vatios. Dentro de estos 7500 vatios quedarán comprendidos los que dan servicio a la Iglesia Parroquial, Parque, Rastro, Escuelas Nacionales y demás dependencias del Municipio. La Empresa de Luz y Fuerza pagará al Municipio una multa de \$ 25.00 diario, siempre que se constate en el voltímetro de la Planta, que el voltaje no es de 110 vatios.

## VII

Siempre que por razón de cambio o anchura de las calles o plazas hubiere de modificarse la colocación de la postera, la Empresa de Luz y Fuerza hará dicha modificación sin costo alguno para el Municipio y tan pronto sea requerida. Asimismo serán por cuenta de la misma Empresa, las reparaciones del servicio de las calles y el cambio de lámparas dañadas.

## VIII

El Municipio garantiza a la Empresa de Luz y Fuerza el pago de una cuota mensual de Tres Mil Córdoba (\$ 3,000.00), por los siete y medio kilovatios que se tomarán del producto del impuesto de diecisiete centavos y medio que la Aduana de San Juan del Sur, cobra por cada bulto que se introduce a este puerto, como impuesto de Luz y Eléctrica de San Juan del Sur. Este valor corresponde al de Cuarenta Centavos por cada vatio, que en concepto de reciprocidad hace al Municipio por el servicio de las calles. Si el Municipio acordare un mayor número

de focos por requerirlos las necesidades de la población; la Empresa de Luz y Fuerza lo suministrará y el pago de este aumento de servicio será en la misma proporción al pago original, es decir, Cuarenta Centavos por vatio.

## IX

La Empresa de Luz y Fuerza está obligada a suministrar el servicio de alumbrado a los particulares que lo soliciten; bajo la siguiente

<i>Tarifa</i>	<i>Mensual</i>
Una lámpara de 25 vatios	\$ 5.00
Cada vatio excedente	0.20
Radios, por cada tubo que contengan	1.25
Roconolas, sinfonolas, radiolas, tocadiscos o parlantes, se instalarán bajo medidor, y a falta de éste, por cada noche o fracción, pagarán \$ 5.00.	
Servicio con medidor, minimum 10 kilovatios hora	12.00
Cada kilovatio hora excedente	1.00
Con derecho a consumir hasta 50 kilovatios hora para alumbrado y artefactos, etc., minimum	42.00
Cada kilovatio hora excedente	0.80
Otros servicios pueden suministrarse cuando la planta tenga capacidad sobrante y previo arreglo coconvencional entre la Empresa y el Cliente.	

El minimum de servicio, fijo es de 25 vatios. Los servicios de la Empresa de Luz y Fuerza, serán destinados exclusivamente y de preferencia para atender el alumbrado público y particular, así como el de receptores de radio y artefactos eléctricos de uso domésticos.

La Empresa de Luz y Fuerza mandará a instalar limitadores en todas las casas que no tuvieren medidor y que pagará el cliente a principal y costo, si fuere al contado y con recargo del 10% en tres abonos mensuales, y cuando comprobare fraude por usar lámparas de mayor intensidad o por mayor número de focos, la Empresa suspenderá el servicio llenando los requisitos que establece la Ley sobre la Vigilancia de los Servicios Públicos. Cuando se suspendiere un servicio ya sea por falta de pago, fraude u otro motivo semejante, el cliente perderá su depósito. La Empresa al reintegrarlo, cobrará por la nueva conexión y exigirá nuevamente el depósito.

Los medidores que se instalen serán por cuenta de los clientes, pero la Empresa se obliga a mantenerlos en buenas condiciones técnicas, garantizando su funcionamiento perfecto.

La Empresa se obliga a vender a principal y costo el medidor al cliente y a mantenerlo en buen estado por su cuenta, salvo

que sea responsable el dueño del daño o destrucción. La Empresa tendrá derecho de exigir de previo a toda persona que solicite instalación eléctrica, una cantidad en córdobas, equivalente a un mes y medio del servicio que soliciten para garantizar el pago de su mensualidad.

## X

El servicio de luz que suministrará la Empresa a domicilio será cobrado cada último de mes; y en caso de que un cliente no hubiere satisfecho el pago del servicio dentro de los primeros diez días de su vencimiento, la Empresa tendrá el derecho de suspender el servicio hasta que haya saldado su cuenta, previo los trámites de ley.

## XI

La Empresa se obliga a mantener repuestos en cantidad suficiente para atender al buen servicio público, para remediar los accidentes o desperfectos que pudieren ocurrir en las maquinarias, líneas, fusibles, instalaciones, etc., siempre que el accidente no sea de aquellos que imposibiliten la reparación inmediata. Por esta falta la Empresa será responsable de conformidad con el daño.

## XII

La Empresa tendrá derecho a un plazo de doce meses después de haber sido notificado por escrito por la Municipalidad la ampliación o aumento del radio del alumbrado público para las nuevas instalaciones.

## XIII

El radio de la población que se beneficie con el alumbrado público, será demarcado de común acuerdo entre el Municipio y la Empresa.

## XIV

Para evitar el uso de luces clandestinas o de mayor intensidad de las contratadas por los abonados, o de alteraciones en los medidores y limitadores, la Municipalidad autoriza a la Empresa para que nombre Inspectores de servicio a domicilio, quienes verificarán las inspecciones de siete a nueve de la noche cuando estuvieren abiertas las habitaciones. Lo mismo la Municipalidad se reserva el derecho de nombrar vigilantes para la buena marcha del servicio público.

## XV

La Empresa de Luz y Fuerza tendrá derecho a sellar los medidores o limitadores de los particulares. Así mismo la Municipalidad autoriza a la vez que los inspectores que encuentren luces clandestinas o de mayor intensidad que las que pagan los abonados, cobren en calidad de multa la cantidad de cinco córdobas, y en caso de reincidencia, con la pena que impone la parte final de la Cláusula IX.

Todo de conformidad con la Ley sobre la Vigilancia de los Servicios Públicos.

## XVI

La Empresa queda obligada a poner al

público a cubierto de accidentes y a tomar cuantas medidas indique la ciencia y la experiencia, para tal fin las instalaciones no podrán ser conectadas con otras líneas que sean de la Empresa.

## XVII

La Empresa se obliga a suministrar el servicio de Luz y Fuerza todos los días desde las seis de la tarde hasta las cuatro de la mañana.

## XVIII

La Empresa Garantiza como mínimo de potencialidad para el alumbrado público y privado, ciento diez voltios, sujeto a lo establecido en la cláusula VI.

## XIX

La Empresa está obligada a suministrar corriente de día a las personas que lo soliciten, quienes pagarán por hora así: Por una zona de la población, cada hora Veinte Córdobas, y por toda la población hará una rebaja del diez por ciento por cada hora.

## XX

La Empresa cobrará los servicios conforme la tarifa establecida, por medio de recibos suscritos por quien la represente. Esta tarifa podrá ser modificada en caso de emergencia grave y en caso de que el cambio sufra alza o baja del tipo actual, será suficiente motivo para reforma o revisión de acuerdo entre la Empresa y el Municipio.

## XXI

La Empresa se obliga a dar luz a este puerto, dentro de tres meses de ser aprobado por el Ejecutivo el presente contrato, en caso contrario de que la Empresa no diere luz en los tres meses, pagará una multa de Cincuenta Córdobas por cada mes o fracción, a beneficio del Fondo Municipal, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

## XXXII

Cuando la luz faltare totalmente este valor del tiempo que faltare se deducirá del pago mensual, tanto de los particulares como del Municipio.

## XXIII

Cuando la Empresa tenga que componer, reparar o limpiar los motores o hacer cualquier reparación en las maquinarias o instalaciones, deberá dar aviso al Municipio por escrito, con anticipación de diez días, para que éste lo haga saber a los particulares en la forma más conveniente, siendo entendido que en este caso, la falta de luz no podrá exceder de ocho días en el año. Si la composición o reparación necesitan más tiempo de lo expresado, por los días excedentes no se pagará el servicio de luz.

## XXIV

El Municipio procurará por todos los medios que estén a su alcance, de obtener de quien corresponda, a favor de la Empresa,

lo siguiente: Introducción libre por el término de este contrato de derechos aduaneros, fiscales o locales, o de cualquiera otra clase, de todos los materiales, aceites, útiles y cuanto se necesite para para la instalación y buen funcionamiento de la Empresa y también exención de todos los impuestos de la clase de que se ha hablado, establecidos o que se establezcan en lo futuro. La factura de los que se introduzcan para consumo de la Empresa, será presentada previamente al Ejecutivo para que se llenen los requisitos establecidos y acuerde la franquicia correspondiente. Ningún objeto o material introducido por la Empresa, libre de derechos o impuestos podrá ser vendido a excepción de las bujías a los clientes o consumidores de luz. La infracción de este precepto hará cesar inmediatamente este privilegio sin perjuicio de quedar la Empresa sujeta a las penas de Defraudación Fiscal.

Exención del servicio militar en tiempo de paz y de guerra y de cargos concejiles para todos los empleados de la Empresa.

También procurará la rebaja de un cincuenta por ciento en los precios de las tarifas en los ferrocarriles nacionales para transportes de maquinarias, combustibles y demás artículos necesarios para el buen servicio de la Empresa.

## XXV

Para los efectos legales del presente Contrato, se señala como domicilio de la Empresa el Puerto de San Juan del Sur.

## XXVI

La Empresa queda exenta de todo impuesto local establecido o por establecerse en cuanto a la producción de energía y fuerza eléctrica, y previa autorización de la A. L. caldía podrá hacer uso de maderas de los terrenos municipales no arrendados.

## XXVII

La Empresa de Luz y Fuerza y el Municipio harán una revisión de este Contrato, cuando así lo estimaren ambas partes, revisión que tendrá efecto legal, una vez aprobada por el Ejecutivo.

## XXVIII

La duración del presente Contrato será diez años, contados desde la fecha de publicación en «La Gaceta», cumplidos los cuales, el Municipio y la Empresa podrán prorrogarlo o cancelarlo.

## XXIX

Todos los servicios de luz y fuerza que suministre la Empresa a cualquiera persona natural o jurídica, deberán ser pagados conforme se estipula en el presente Contrato. La Empresa tendrá derecho de exigir el fiel cumplimiento de estas disposiciones y el Municipio por su parte la exigirá también.

## XXX

Toda diferencia que surja entre el Municipio y la Empresa de Luz y Fuerza, con mo-

tivo de la presente concesión, será resuelta por dos árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por el Municipio y otro por la Empresa. En caso de no ponerse de acuerdo, antes de conocer los fondos del asunto, los arbitradores nombrarán un tercero en discordia, y si no se pusiesen de acuerdo en el nombramiento, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia lo nombrará.

## XXXI

La Empresa podrá ceder o traspasar en todo o en parte a cualquier título los derechos que adquiere por el presente contrato, a cualquiera persona natural o jurídica nicaragüense, dando aviso al Municipio por escrito por lo menos con un mes de anticipación, pero los sucesores también quedan obligados a cumplir estrictamente con lo dispuesto en este contrato.

## XXXII

El servicio de alumbrado será prestado en forma regular todos los días desde las seis de la tarde hasta las cuatro de la mañana, y solamente en los casos de la Cláusula XXI, podrán variarse estas horas.

## XXXIII

El presente contrato surtirá sus efectos legales desde su aprobación por el Ejecutivo, a quien se someterá por el órgano correspondiente.

## XXXIV

La Empresa queda sujeta a reparar todas las instalaciones y maquinarias, como también a colocar todos los transformadores que exija el servicio eficiente de la población. También se compromete a suministrar la tensión normal de 110 voltios para el alumbrado público y a domicilio, instalando o adicionando el servicio con una nueva unidad motriz que satisfaga las exigencias de la ciudad y sus vecinos. Lo anterior se hará dentro de un plazo prudente y conveniente y dentro de las propias posibilidades de la Empresa en relación a las exigencias del servicio.

El teléfono será instalado tan pronto se inicie el servicio.

## XXXV

La Empresa, dentro de las actividades que representa, queda sujeta a las disposiciones de la ley sobre vigilancia de los servicios públicos.

## XXXVI

En fe de lo expuesto firmamos el presente contrato en cinco tantos del mismo tenor, siendo cuatro de ellos en papel carbón, en la ciudad y puerto de San Juan del Sur, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Salv. Hernández.—Quill. Murice B.

Es conforme.—San Juan del Sur, cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta

y cinco.—Federico Granja.—Salv. Hernández.—J. J. Sandóval.—B. Pravia, Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Enero de 1956.—«Año José Dolores Estrada». —SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Contraloría Especial de Cuentas Locales —Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Las siete y cuarenta minutos de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Max Cabezas, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, que el señor Dolores Cuadra B., ya difunto (de calidades desconocidas) y que fue de aquel domicilio, llevó durante el período del primero al último de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 2, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Treinta y Tres Mil Seiscientos Sesenta y Cinco Córdobas y Treinta Centavos (C\$ 33,665.30), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 6 de las nueve de la mañana del veintidos de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro con un reparo pendiente, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 14, el señor José Manuel Arostegui F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado de doña Clarisa M. de García, quien comparece en su carácter de fiadora del fallecido señor Dolores Cuadra B., el suscrito tuvo por personado al señor Arostegui F., en las presentes diligencias, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Seis

Mil Quinientos Setenta y Un Córdobas y Un Centavos (C\$6,571.91), que acusa tener como existencia al 30 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres; del 10% de Sanidad al folio 3; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Arostegui F., en escrito del dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 15, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Dolores Cuadra B. (ya fallecido) es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Dolores Cuadra B. (ya fallecido) junto con su fiadora doña Clarisa M. de García, compareciente en este juicio, libres y solventes, con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, por lo que hace al período del primero al último de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. Unico de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—Rodrigo Sánchez, Secretario.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Max Cabezas, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, que el señor Manuel Ignacio Roblero, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Octubre a Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres,

**Resulta:**

Que según estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro Córdobas y Ochenta y Cuatro Centavos (C\$35,494.84), incluyendo los términos de apertura y cierre, y

**Considerando:**

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 9, de las nueve de la mañana del Diecisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, con diez reparos pendientes habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las nueve y quince de la mañana del mismo día, año y folio, que presente juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

**Considerando:**

Que en escrito del quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 12, el señor José Manuel Arosteguí F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Manuel Ignacio Roblero, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Seis Mil Ochocientos Un Córdobas y Diecisiete Centavos (C\$6,801.17), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 5; y

**Considerando**

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Arosteguí F., en escrito del dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 13, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo

de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República definitivamente,

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Manuel Ignacio Roblero, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, por lo que hace al período de Octubre a Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Primero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—Rodrigo Sánchez, Secretario.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Las siete y treinta de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Max Cabezas de la cuenta de la Tesorería Municipal de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, que el señor Pedro Berroterán, mayor de edad, soltero, zapatero y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Agosto de mil novecientos cuarenta y tres;

**Resulta:**

Que según estado de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Treinta y Dos Mil Ciento Ochenta y Seis Córdobas y Treinta y Cinco Centavos (C\$ 32,186.35), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 7, de las ocho de la mañana del veintidos de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, con todo el pliego de reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las ocho y veinte minutos de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

**Considerando:**

Que en escrito del quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 18, el señor José Manuel Arosteguí F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuenta

dantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Pedro Berroterán, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N° 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Seis Mil Cuatrocientos Quince Córdoba y Seenta y Seis Centavos (C\$ 6,415.66), que acusa tener como existencia al 31 de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, del 10% de Sanidad al folio 3, y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Arosteguí F., en escrito del dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco folio 19, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Pedro Berroterán de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de San Miguelito, Departamento de Río San Juan, por lo que hace al período de Julio a Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, último de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—Rodrigo Sánchez, Srío.

**Distrito Nacional**

**N° 5**

El Ministro del Distrito Nacional en uso de sus facultades,  
Por Cuanto:

Por escrito de fecho nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, la señora María Elsa Godoy de Mejía, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y del domicilio de la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, con fundamento en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y Arto. 2o. de su Reglamento de 4 de Enero del corriente año, solicitó a este Despacho la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre un lote ejidal, situado en la zona semi-urbana de esta ciudad, en la banda izquierda de la carretera Panamericana Sur, yendo para Diriamba, en el kilómetro diez y medio más o menos y formó parte de los terrenos de la Quinta Angélica, de una extensión superficial de más o menos Mil Varas Cuadradas y comprendido dentro de los siguientes lindero: oriente, callejón del terreno de doña Blanca Mora de Gaitán; poniente, carretera Interamericana Sur; norte, terreno de Blanca Mora de Gaitán; y sur callejón de Los Recuerdos en medio, predio perteneciente a José Mantica. Inscritos los derechos de ejidatario bajo el No. 30,691, Tomo CCCCXII, Folios 50/1, Asiento 1o. en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley el Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud, por haber llenado la señora Godoy de Mejía todos los requisitos necesarios y estar debidamente justificada su condición de ejidataria legal de este Ministerio.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta», Diario Oficial números 266, 270 y 275 de fechas 23, 28 de Noviembre y 3 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco; y en el Diario «La Prensa» números 7290, 7294 y 7299 de fechas 23, 27 de Noviembre y 3 de Diciembre del mismo año, a solicitud de la señora María Elsa Godoy de Mejía, este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Eduardo Ortega, quien midió y calificó como sigue: principiando de la parte sur-oeste del terreno con rumbo norte ochenta y dos grados y cincuenta minutos este, con una distancia de setenta y nueve metros y ochenta y cinco centímetros; otro rumbo sur siete grados y diez minutos este, con una distancia de dieciocho metros ochenta y tres centímetros; otro rumbo sur ochenta y cuatro grados y cuarenta y tres minutos

oeste, con una distancia de cuarenta y cinco metros y cuarenta centímetros; otro rumbo norte ochenta y dos grados y cuarenta y cuatro minutos oeste, con una distancia de treinta y cinco metros y setenta centímetros; y otro rumbo norte siete grados y diez minutos oeste, con una distancia de ocho metros y cuarenta centímetros. El área total del predio es de mil doscientos sesenta y dos metros cuadrados y treinta decímetros cuadrados y está comprendido íntegramente en la zona semi urbana de Managua, demarcada en Decreto No. 162 del 30 de Noviembre de 1954.

4o.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos situados en zona semi urbana a razón de Setenta y Cinco Centavos el metro cuadrado y midiendo el terreno cuya venta se solicita mil doscientos sesenta y dos metros cuadrados y treinta decímetros cuadrados, la venta debe hacerse por el precio de Novecientos Cuarenta y Siete Córdobas y Setenta y Dos Centavos y Medio de Córdoba.

#### Acuerda:

Primero:—Ha lugar a la venta solicitada por la señora María Elsa Godoy de Mejía.

Segundo:—Autorízase al Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta del dominio del terreno ejidal descrito y deslindado en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo a favor de la señora María Elsa Godoy de Mejía, por el precio de Novecientos Cuarenta y Siete Córdobas y Setenta y Dos Centavos y Medio de Córdoba, que la compradora debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta de la compradora.

Tercero:—Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba de la señora María Elsa Godoy de Mejía, la suma de Novecientos Cuarenta y Siete Córdobas y Setenta y Dos Centavos y Medio de Córdoba, que ésta pagará como precio de venta del terreno dicho, para ser depositados en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D. N., siete de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—(«Año de José Dolores Estrada»)—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor del Distrito Nacional.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

No 7483

Once mañana dos Febrero próximo venderáse pública subasta, en local este despacho, siguientes

propiedades: hacienda Santa Clara, situada jurisdicción Telica, como seiscientos manzanas extensión, contiene potreros, huertas, casas, y linda generalmente: oriente, tierras de El Tamarindo; poniente, las de Olocotón y Agua Fría; norte, terrenos de El Tamarindo y Olocotón; sur, terrenos de El Tizate y Agua Fría. Una huerta de seis manzanas extensión, situada en Comarca Chacraseca, lindante: oriente y poniente, Emigdio Ocampo; norte, Raimundo Maradiaga; sur, línea férrea, existiendo como mejoras: casa bodega de madera de treinticinco varas de largo, por dieciseis ancho, con pozo y pila Casa y solar, ubicados Paz Centro, solar mide treintiseis varas oriente a poniente, y diez y ocho de norte a sur, lindante: oriente, Francisco Díaz y Evaristo Altamirano, mediando calle; poniente, línea férrea en medio, Estación Ferrocarril; norte, Ramón Vargas; sur, calle en medio, Enna Sampson.

Véndense ejecución Compañía Mercantil Ultra-mar contra Gustavo A. Meyes, por suma de ciento un mil setecientos tres córdobas y sesenta y nueve centavos e intereses.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciocho Enero mil novecientos cincuenta y seis.—Antonio López García, Srío. 3 3

No 7482

Once mañana diez Febrero entrante, remataráse mejor postor, casa y solar limitados: oriente, predio Isolina Fonseca; poniente, Horacio Blanco; norte, Hermila Reñazco; sur, calle en medio, Mercedes Mora.

Ejecutan: Julia y Elisa Urbina a Manuel Tizo Picado.

Base: veintin mil córdobas.

Oyense posturas legales al contado.

Juzgado Civil Distrito Primero. Managua, veinteno Enero mil novecientos cincuenta y seis.—R. E. Fiallos.—A. López, Srío. 3 3

No 7481

Once de la mañana, sábado cuatro de Febrero del corriente año, remataráse mejor postor, local este despacho, camión Ford, modelo mil novecientos cincuenta y dos, color verde tierno, diez y seis mil libras de capacidad, motor y chasis número arial F-seis R dos E. G. treinta y cinco mil quinientos setenta y seis.

Ejecución: Marina de Zepeda contra Carlos Guillén Montenegro.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero de lo Civil del Distrito; en Managua, a veintitres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—R. E. Fiallos, Juez.—Alberto Cordero C., Srío. 3 3

No 7489

Once mañana, seis Febrero próximo, en local este despacho venderáse al martillo Jeep marca Wyllis, serie número 454-C-B-2, motor número 805279 W12-D-AR.

Véndese en ejecución de Jorge Fernández García contra el señor Francisco López; en reclamo de suma de córdobas.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, veintiseis de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—Leónidas Sánchez, Srío. 3 2

El día Domingo 5 de Febrero de 1956, a las 8 a. m., en la Sala de Remates de esta Oficina Principal y de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta

subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
<b>BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS</b>					
<b>SERIE «A»</b>					
92841	1 SERRUCHO	6.50	94443	1 Esclavita tejido No. 8, con medalla y 1 pulserita tejido No. 8, 9 grs oro	39.00
93799	1 Esclava tejido No. 8, 9 grms oro	58.50	94453	1 Cadena dije de Cristo 19 grms oro	130.00
93801	1 Cadena con dije sin la piedra 3 grms oro	19.50	94466	1 Cordón dije de Cristo 15 grs oro	58.50
93858	1 Cadena, 1 anillito y 1 par de chapas 5 1/2 grms oro	32.50	94471	2 Cadenas con dijes y 1 par de chapas con piedras una de ellas incompleta 6 1/4 grs oro	26.00
93884	1 Cadena 1 pedazo de cadena y 2 anillos 10 grms oro	65.00	94472	1 Cadena dije de Cristo 10 grs oro	52.00
93921	1 Cadena dije de Cristo, y 2 anillos 9 1/2 grms oro	52.00	94478	1 Cadena con dije 10 grs oro	64.00
93983	1 Cadena con medalla y 1 esclava 6 grms oro	39.00	94479	1 Pulsera tejido No. 8, 1 esclava chapa calada, 1 leontina de dos hilos con llave y argolla de resorte de un macaco de plata 60 grs oro y 1 reloj de 3 tapas de 14 k. marca Elgin sin el vidrio y con la máquina en m/e, para bolsillo	448.00
93984	1 Par de chapas forma de carril de filigrana 4 1/2 grms	26.00	94493	1 Anillo con acerina 5 grs oro	51.20
93985	1 Par de chongos y 3 pares de chapas 9 grs oro	32.50	94507	1 Rosario con un pedazo de cadena 18 grs oro	64.00
93986	1 Cadena dije de Cristo, 1 anillo de chapa y 1 dije de moneda de dos y medio dolar 17 grms oro	104.00	94514	1 Gacilla con medallita, 1 anillito liso, 1 poronguita y 1 prendedor cito con dije 3 1/4 grs oro	19.20
93997	1 Anillo liso 5 grs oro	32.50	94515	1 Anillo semi-grabado 1 1/2 grs oro	8.96
94002	3 Planchas para ropa	13.00	94516	1 Anillo de chapa con 17 piedritas carbón, 1 par de chapas con piedras y 1 pelota colgante 3 grs oro	19.20
94005	1 Máquina de coser marca Singer 15/88 con bobina	390.00	94529	1 Anillo con piedra 22 1/2 grs oro	128.00
94011	1 Cadena con medalla 3 1/2 grs oro	19.50	94574	1 Cadena con dije y par de chapas con piedras 4 grs	23.04
94041	1 Cadena tejido No. 8, con medalla 18 grs oro	65.00	94587	1 Prensa de afilar serrucho, 1 cepillo de hierro y madera con su plana, 1 llave de quijada, 1 piedra de acentar, 1 martillo de oreja, 1 prensa de arco pequeña, 1 tenaza y tres brochas niqueladas	128.00
94042	1 prendedor de filigrana con guarda-retrato 7 1/2 grs	45.50	94593	1 Serrucho, 1 escuadra de taladro y 1 escuadra de hierro	25.60
94078	1 Engranaje de esmeril con su piedra, 1 caja de taladro, 1 escuadra de hierro con nivel y 1 barrita saca-clavo	60.20	94616	1 Anillo semi-grabado 2 grs oro	12.80
94079	1 Escuadra de hierro, 1 azuela y 1 formón	19.50	94638	1 Esclava de filigrana 9 grs oro	38.40
94080	1 Tijera de podar, 1 tenaza, 1 desarmador y 1 serrucho	15.60	94652	1 Cadena y 1 anillo con piedra 6 grs oro	38.40
94139	1 Prendedor 9 grs oro	58.50	94653	1 Nivel de madera, 1 escofina, 3 brochas, 1 desarmador, 1 plomada, 1 pulgario de madera y 1 serrucho cola de zorro	23.04
94195	1 Reloj eléctrico con embarcación con sus velas	78.00	94662	1 Cadena con medalla 4 1/2 grs oro	25.60
94196	8 Vasos de vidrio en su caja de cartón, 2 corta uñas y 1 tijera	52.00	94663	1 Cobertor de género asedado	64.00
94197	1 Cobertor de satín con el centro acolchonado y bordada nuevo	156.00	94664	1 Cobertor de seda	64.00
94198	2 Cucharones con hoyos, 2 tenedores, 2 cucharitas y 4 cucharones soperos nuevos	39.00	94665	1 Cobertor de algodón y seda nuevo	64.00
94227	2 Cadenas con dijes 11 grs oro	65.00	94666	3 Yds. de poplín y 3 yds. en 2 tantos de vellela	32.00
94237	1 Cadena dije de Cristo 10 grs oro	65.00	94669	1 Cartera plastica y 1 par de chinelas nuevas	38.40
94242	1 Cadena dije de Cristo 11 grs oro	65.00	94670	6 Cucharitas, 6 cucharas, 6 cuchillos, 6 tenedores inoxidables mango plástico nuevos	15.10
94243	1 Cadena con medalla y 1 anillo despegado 9 grs oro	58.50	94671	1 Par de anteojos nuevos	25.36
94244	1 Cadena con dije de lámina y 1 Anillo con piedra 6 1/2 grs	39.00	94678	1 Par de chapas con piedras 1/2 grs oro	8.96
94245	1 Cordón dije de Cristo 13 1/2 grs oro	78.00	94684	1 Cadena dije de Cristo 5 grs oro	32.00
94257	3 Brocas, 1 caja de taladro, 1 martillo, 1 escofina y 1 escoplo	26.00	94692	1 Dije de Cristo incompleto 4 1/2 grs oro	25.60
94271	1 Cadena dije de Cristo 11 grs oro	52.00	94695	1 Vestido entero de casimir nuevo	76.80
94278	2 Focos para 2 tacos	9.10	94696	1 Balanza con su cucharón y 7 piezas nueva	19.20
94292	1 Azuela sin el mango	7.80	94707	1 Pulsera tejida con medalla 42 grs oro	256.00
94293	1 Serrucho y 1 escuadra de hierro	15.60	94708	1 Pulsera media caña y 1 anillo de chapa 15 1/2 grs oro	51.20
94295	1 Par de argollas de pelota 5 1/2 grs oro	32.50	94709	1 Pulserita tejida y 1 par de chapas todo de filigrana 23 grs oro	64.00
94328	1 Cadena en m/e, 1 anillo y 1 par de chapas con piedras 7 1/2 grs oro	45.50			
94342	1 Cadena dije de Cristo 4 1/2 grs oro	26.00			
94349	1 Pedazo de oro fundido 15 grs	65.00			
94350	1 Oarrucha de madera con alambre fino de oro 27 grs	65.00			
94441	1 Pedazo de oro fundido 10 grs	52.00			

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate.
94710	1 Porra de aluminio de 2 orejas con su tapa	10.24	29258	1 Serrucho, 1 escuadra, 1 cuchara, 1 tabla para dar fino, 1 llave crese y 1 sierra para cortar hierro	19.50
94711	1 Par de argollones 10 grs oro	38.40	29261	1 Anillo, 1 cadena con dije de moneda de 2 colones y 1 pulsera rolliza con 2 pelotas 14 grs oro	65.00
94712	2 Prendedores de filigrana 9 grs oro	44.80	29265	1 Vestido entero de casimir	45.50
94766	2 Anillos 1 1/2 grs oro	7.68	29291	1 Anillo con piedra 3 grs oro	19.50
94779	2 Anillos con piedras 3 grs oro	19.20	29311	1 1/2 Yds de tela de combinación	6.50
94790	1 Cadena con dije todo de filigrana 10 1/2 grs oro	64.00	29324	1 Cadena con dije de Cristo, 1 dije de herradura, 2 anillos con piedras 11 1/2 grs oro	65.00
94839	1 Cadena dije de Cristo, 1 pulsera de cadena con 9 dijes de lámina y 2 anillos 12 grs oro	76.80	29327	1 Sábana y 2 fundas	19.50
94868	3 Cadenas con dijes 7 grs oro	44.80	29330	1 Par de chinelas de género de algodón zuela de hule para mujer y 1 tijera	15.60
94886	1 Cadena y 1 cadena con dije de medalla 3 grs oro	19.20	29336	1 Par de chapas con piedras 2 grs oro	13.00
94926	1 Cadena con dije y 1 par de chapas con piedras 7 1/2 grs	51.20	29353	1 Cadena con medalla, 1 chapita con piedra y 1 gacilla con medalla 3 grs oro	13.00
94938	1 Anillo con piedra 2 3/4 grs oro	19.20	29355	1 Pluma fuente marca «Esterbrok»	9.10
94939	2 Pares de chapas 3 grs oro	19.20	29370	1 Prendedor de filigrana 7 grs oro	45.50
95005	1 Anillo con piedra 1 1/2 grs oro	8.96	29375	3 Yds de seda	13.00
95046	3 Planchas para ropa nneva	12.80	29410	1 Par de chapitas con 7 piedritas carbón y 1 anillo de chapa con 21 piedritas carbón 2 grs oro	15.60
95048	1 Máquina de coser marca «América» con bobina	384.00	29437	1 Cadena dije de cruz con 17 piedritas carbón y 1 anillo semi-grabado 7 grs oro	45.50
95053	1 Pulsera media caña con piedra 13 grs oro	64.00	29449	1 Pulserita tejido de cordón 3 grs oro	19.50
95074	1 Máquina de coser marca «Baxco» con camisa de género	384.00	29459	1 Punta de seda negra calada	6.50
95080	1 Cadena con medalla 3 grs oro	19.20	29474	1 Cadena con medalla 3 grs oro	19.50
95085	1 Cadena dije con vidrio 3 1/2 grs oro	19.20	29498	1 Prendedor con 1 dije de corazón 1 1/2 grs oro	9.10
95095	1 Tijera de sastrería	10.24	29504	3 Yds. de boile	13.00
95119	1 Anillo de chapa 1 1/2 grs oro	8.96	29509	3 Cadenas con medallas y 1 anillo con piedra 13 grs	65.00
95120	1 Cadena reventada dije de Cristo 5 grs oro	32.00	29519	1 Pala, 1 plomada y 1 pulgario de aluminio	15.60
25178	1 Par de anteojos en su bolsa plástica	19.20	29522	1 Pulserita de eslabones de filigrana y 1 anillo 5 1/2 grs	32.00
95219	1 Valija de vaqueta con el centro de cuero de lagarto, con 1 llave	51.20	29548	1 Anillo liso y 1 cadena 11 grs oro	65.00
95225	1 Par de chapas y 1 anillo de chapa, 2 grs oro	12.80	29552	2 Cerraduras y 2 jaladeras para ropero	13.00
95243	1 Cadena y 1 cadena con dije de medalla 10 grs oro	44.80	29562	1 Pulsera de lámina y 1 pulsera de eslabones 11 grs	65.00
95259	1 Anillo de chapa 4 1/2 grs oro	25.60	29580	1 Cadena dije de Cristo 17 grs oro	65.00
<i>Boletas sin Renovar Vencidas</i>			29588	1 Cordón con medalla de filigrana 24 grs oro	65.00
23705	3 Yds. de casimir, doble ancho	66.00	29603	3 1/2 yds. de villep	9.10
29007	2 Porras enlozadas	32.50	29607	1 Taladro	19.50
29017	1 Par de Zapatos para varón y 1 1/3 yds. de gabardina	39.00	29609	2 Cortes de cretona de 2 1/2 yds. c/u	19.50
29024	1 Vestido de seda negro	13.00	29625	3 Yds. de seda y 1 cartera plástica	32.50
29025	1 Par de zapatos escotados para mujer	23.40	29640	1 Cadena con medalla 3 1/2 grs oro	19.50
29050	1 Lámpara de batería	13.00	29649	9 Yds. de seda en 3 tantos, 3 yds. de tafetán, 1 1/3 yds. de género asedado y 1 par de zapatos de cuero zuela de esponja	91.00
29062	1 Esclavita, 1 anillo con acerina, 1 anillo con 13 perlititas y 1 anillo con un brillantito y 6 chispitas 10 grs oro	65.00	29657	1 Cámara fotográfica de cajón No. 616	19.50
29065	1 Anillo grabado 3 grs oro	19.50	29660	1 Chaqueta de tela impermeable	26.00
29066	1 Cadena y 1 anillo con piedra 4 1/2 grs oro	32.50	29667	1 Cadena dije de Cristo 8 grs oro	52.00
29078	1 Anillo grabado 4 1/2 grs	32.50	29676	1 Par de zapatos de cuero para mujer	19.50
29096	1 Cadena 7 grs oro	26.00	29685	1 Cadena con medalla 5 grs oro	32.50
29107	1 Par de zapatos de cuero, para mujer	19.50	29690	1 Calzoneta de seda	19.50
29117	1 Dije de Cristo y 1 anillo con piedra 3 1/4 grs oro	26.00	29696	1 Esclava 28 grs oro	65.00
29130	1 Colcha de algodón	15.60	29725	3 Planchas para ropa y 1 carrillo de hierro	19.50
29131	2 Fustanes de seda	32.50	29788	2 Pares de zapatos de cuero, para niña	19.50
29142	1 Par de zapatos de charol tacón alto para mujer	19.50	29798	1 Anillo de chapa y 1 Par de chapas 4 grs oro	26.00
29150	3 Yds de boile	13.00	29801	1 Anillo con piedra 9 grs oro	65.00
29152	1 Par de chapas de moneda de 2 1/2 pesos Mexicanos 5 grs	32.50			
29185	2 Pares de plancha para ropa	15.60			
29211	1 Anillo de chapa 1 1/2 grs oro	10.40			
29248	2 Pares de planchas para ropa	13.00			
29257	1 Par de zapatos de cuero para mujer	26.00			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
29815	2 Pichelitos de aluminio	9.10	30500	1 Cámara fotográfica de cajón marca «Anso»	12.80
29869	1 3/4 yds. de tafetán	9.10	30501	1 Reloj y pulsera de eslabones inoxidables adornados con piedras marca Hawthorne, para mujer	64.00
29888	1 Cadena con medalla 5 grs oro	32.50	30507	1 Foco para 2 tacos y 1 cepillo para raspar hielo	12.80
29932	2 Pantalones de gabardina	26.00	30520	1 Cadena, 1 par de argollitas, 1 par de chapitas y 1 dije con piedrita 2 grs oro	12.80
29692	1 Cepillo de hierro	19.50	30526	2 Anillos lisos 8 grs oro	51.20
30002	1 Esclava tejido No. 8, chapa semi-grabada 9 grs oro	58.50	30529	1 Máquina de cortar pelo, 1 tijera y 1 navaja	32.00
30023	1 Cámara fotográfica filmadora marca «Kodak» en su bolsa de cuero	52.00	30531	1 Par de chapitas con piedritas 1 grs oro	6.40
30032	7 Yds. en 2 tantos de género asedado	26.00	30571	1 Cadena con dije y par de chapas 7 1/2 grs oro	44.80
30054	1 Esclava 3 grs oro	19.50	30580	1 Cámara de fuelle para película tamaño postal	64.00
30079	1 Par de planchas y 1 mantilla de punto	13.00	30591	1 1/2 yds. de gabardina, 3 yds. de género asedado y 3 yds. de seda	32.00
30106	1 Cámara fotográfica de cajón	15.60	30595	3 Yds. de crepón de seda	12.80
30108	1 Escoplo, 2 llaves fijas y 1 desarmador	5.20	30604	1 Par de chongos con 1 coral y 1 piedrita 3 grs oro	15.36
30133	1 Vestido y 1 blusa de seda	13.00	30641	1 Cadena con medalla 5 grs oro	52.00
30166	1 Cordón, 1 anillo sin la piedra, 1 anillo con piedra y 2 poronguitas para chapas 12 1/2 grs oro	65.00	30649	1 Par de zapatos de cuero, para mujer	19.20
30169	1 Pulsera tejida 8 grs oro	52.00	30666	1 par de chapas de poronguita con piedras 3 grs oro	19.20
30177	3 Anillos y 1 par de argollas 10 grs	65.00	30693	3 Yds. de casimir tropical	38.40
30199	1 Hamaca de manila, 1 taladro de media vuelta y 1 cepillo de hierro	91.00	30710	2 3/4 yds. de crepón de seda	12.80
30209	1 Cadena dije de cristo 12 grs oro	65.00	30711	1 Reloj despertador	19.20
30214	3 Yds. de género de algodón	6.50	30713	1 Vestido de lino, para mujer	12.80
30218	1 Reloj despertador	6.50	30716	1 Cadena dije de Cristo y 1 medalla de lámina 8 grs	51.20
30235	1 Cadena dije de Cristo 7 grs oro	45.50	30719	1 1/3 yds. de gabardina	12.80
30239	3 Yds. de tafetán	13.00	30726	1 Máquina de coser marca «Wealthy» con bobina con camisa plástica, nueva	448.00
30249	1 Cadena con medalla, 1 patacón y 1 chapita 3 grs	19.50	30738	1 Par de aritos con 1 brillantito colgante y 1 brillantito chiquito en la parte de arriba 3 1/2 grs oro	640.00
30270	6 Yds. de cretona	19.50	30750	2 combinaciones de seda nuevas	38.40
30289	1 Corte de lona, 5 yds. en 2 tantos de género de algodón y 1 par de zapatos para mujer	39.00	30751	1 Pulsera tejido No. 8, 16 grs oro	64.00
30297	1 Pañuelo de seda con la Virgen de Guadalupe	7.80	30752	1 Cadena con dije 2 1/2 grs oro	15.36
30301	2 Cadenas con medallas, 1 esclava, 2 pares de patacones, 2 anillos de chapa y 1 par de chapitas con coralitos 17 grs oro	65.00	30768	1 Esclava chapa lisa 16 grs oro	102.40
30319	1 Irrigador enlozado	6.50	30784	1 Cadena dije de Cristo 5 grs oro	32.00
30321	1 1/3 yds. de casimir tropical	19.50	30786	6 Cadenas distintas con sus dijes, 2 anillos, 1 pulserita con 2 pelotitas, 2 pares de chapas, 1 par de patacones, 1 par de chapas con imitación de coral, 33 grs oro	192.00
30356	21 Vasos	9.10	30787	13 Anillos, 1 par de argollones, 1 medalla, 1 pulsera No 8, 1 par de mancuernillas con 2 pelotas, 1 gacilla con 1 botón, 1 dije con 1 pedazo de cadena y 3 pares de chapas con piedras, 77 grs oro	448.00
30367	1 Taladro, 1 par de planchas y 1 cepillo para hielo	26.00	30789	1 Cadena dije de Cristo 14 1/2 grs oro	64.00
30373	1 Cadena dije de Cristo 4 grs oro	26.00	30790	2 Cadenas dijes de Cristo, 1 leontina de 2 hilos con dije de moneda de 2 1/2 dólar, 3 anillos y 1 prendedor con piedra y 5 perlititas, 62 grs oro	448.00
30374	1 Busto de yeso en forma de florero	13.00	30798	1 Compás, 1 formón, 1 brocha	10.24
30382	1 Cadena con medalla de vidrio 3 grs oro	19.50	30799	1 Quillamen de hierro en m/e	10.24
30386	3 Yds. de seda	13.00	30801	1 Anillo semi-grabado con dije, 2 1/2 grs oro	15.36
30391	1 Plancha eléctrica	26.00	30803	1 Cordón don medalla, 41 grs oro	128.00
30403	1 Anillo de chapa y 1 par de argollones 4 1/2 grs oro	26.00	30804	1 Cadena dije de Cristo y 4 anillos, 11 grs oro	64.00
30409	1 Vestido de tafetán	13.00	30811	3 Yrds de villela	7.68
30425	7 Tazas con sus ecudillas y 5 platos de vidrio	13.00	30812	2 1/3 yds de género de algodón para sábanas	10.24
30430	1 Reloj inoxidables marca «Novelty» faja de cordón	39.00			
30445	1 Cámara fotográfica marca «ansco» No. 616	32.50			
3049	1 Pantalón de casimir, 1 formón y 1 piedra de acentar	25.60			
30468	1 Par de planchas para ropa	8.96			
30475	1 Anillo con acerina y 1 par de chapas de filigrana 10 grs oro	64.00			
30487	2 Tijeras para costura Nuevas	12.80			
30497	6 Yds. en 2 tantos de tafetán	25.60			
30498	1 Vestido de crepón falla	19.20			
30498	1 Mantequillera, 1 azucarera, 3 ecudillas, 1 bandeja de lata y 1/3 yds. de gabardina	25.60			

Nó de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nó de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
30813	1 Revólver S. W. en su bolsa de cuero	102.40	31445	1 Dije de canastito, 1 cadena dije de Cristo y 1 anillo con piedra 10 grs oro	51.20
30815	3 Yrds de seda, 3 yrds de nylon, 3 yrds de villeta y 3 yrds de poplín	38.40	31467	1 Anillo grabado 3 grs oro	19.20
30819	1 Cadena dije de Cristo 14 grs oro	64.00	31472	1 Par de chapas de moneda de 2 1/2 pesos mexicanos y 1 chapita de monedita 1 grs oro	51.20
30862	1 Blusa de nylon, 1 corpiño de seda y 1 falda de tafetán	25.60	31473	1 Cadena dije de Cristo 8 grs oro	51.20
30863	1 Vestido entero de casimir nuevo	44.80	31482	1 Ventolín para fragua y 1 llave de tornillo	44.80
30864	4 Yrds de seda	19.20	31502	1 Cadena dije de Cristo 5 grs oro	25.60
30865	3 Yrds de género de algodón, 1 1/2 yrds de tela de combinación y 1 chaqueta impermeable	25.60	31503	1 Falda de género	6.40
30870	1 Valija de vaqueta sin la llave, nueva	44.80	31517	1 Falda de seda	6.40
30957	3 Yrds de seda, 3 yrds de etamino y 2 yrds de satén	32.00	31530	1 Cadena dije de Cristo 4 1/2 grs oro	32.00
30975	1 6 vasos, 4 vasos licoreros, 1 dulcerita de vidrio y 1 tijera	15.36	31535	1 Serrucho, 1 martillo, 1 escuadra y 1 formón	23.04
30978	1 Cordón dije de Cristo 5 grs oro	22.00	31561	1 Pulsera con 7 monedas de 2 colones 17 grs oro	256.00
30985	1 Par de zapatos de cuero, para varón	32.00	31567	2 Mañanitas nuevas	38.40
31013	1 Pantalón de casimir	19.20	31571	1 Anillo con piedra y 6 perlitas 1 3/4 grs oro	10.24
31055	1 Cepillo para raspar hielo	6.40	31573	1 Pulsera tejido No. 8, con medalla 20 grs oro	128.00
31059	1 Puñal en su vaina	12.80	31579	1 Cadena dije de Cristo 6 grs oro	38.40
31083	1 Capote plástico y 1 foco para 2 tacos	19.20	31581	1 Cadena con medalla, 1 par de argollas y 2 auillos 11 1/2 grs oro	64.00
31086	1 Cadena dije de Cristo, 10 grs oro	57.60	31583	1 Cadena de eslabones dije de Cristo 3 grs oro	19.20
31104	1 Medalla 12 grs oro	64.00	31587	1 Cafetera y 1 taza enlozada	8.96
31106	1 Cadena 2 grs oro	12.80	31588	1 1/3 yarda de casimir tropical	15.36
31109	3 Yds de crespón de seda	12.80	31591	1 Cadena con dije 3 grs oro	19.20
31110	1 1/3 yds de gabardina	12.80	31595	3 1/2 yds de género de algodón, 3 yds de crespón de seda y 1 vestido de seda	38.40
31112	1 Serrucho y 1 cepillo de hierro	32.00	31597	1 Preodedorcito y 1 mancuernilla 9 grs oro	57.60
31129	1 Pulsera de eslabones y 2 anillos 10 grs oro	64.00	31598	1 Anillo de chapa y 1 cadena con medalla 5 grs oro	32.00
31132	1 Pana enlozada	19.20	31620	1 Cadena con medalla 3 1/2 grs oro	25.60
31181	1 Pantalón de casimir tropical	19.20	31626	3 Yds de crespón de seda	12.80
31182	3 Yrds de seda y 1 par de zapatos con piedra	25.60	31627	3 Yds de casimir tropical y 3 1/2 yds de género	23.04
31184	1 Cadena con medalla y 1 dije con piedra 3 grs oro	19.20	31646	1 Plancha eléctrica marca General Electric	38.40
31200	1 Pulsera tejido No 8 16 grs oro	64.00	39651	1 Par de zapatos de gamuza	12.80
31219	2 Anillos 4 grs oro	25.60	31656	1 Esclava tejido No 8 chapa semi-grabada 7 grs oro	44.80
31222	1 Dije de Cristo, 1 cadena con dije de Cristo y 2 anillos 17 grs oro	64.00	31657	1 Cadena con medalla y 1 medalla 1 1/2 grs oro	10.24
31225	3 Anillos 3 grs oro	19.20	31700	1 Cenicero de plata	25.60
31230	1 Tijera para cortar lata	5.12	31702	1 Serrucho, 1 cepillo de hierro, 1 martillo, 2 desarmadores y 1 escoplo	25.60
31262	1 Cadena con dije y 1 par de chapas de pelota 3 grs	19.20	31721	1 Cadena dije de Cristo de filigrana 22 grs oro	128.00
31271	1 Par de planchas para ropa	7.68	31732	3 Yds de poplín	8.96
31285	2 Anillos 3 grs oro	19.20	31735	1 Esclava de cadena 3 grs oro	19.20
31297	1 Anillo de chapa 3 grs oro	19.20	31798	9 Yds en 3 tantos de género de algodón	19.20
81319	1 Cadena dije de Cristo 3 3/4 grs oro	25.60	31822	1 1/2 yds de género asedado	12.80
31332	1 Anillo de chapa 4 grs oro	25.60	31846	3 Anillos 9 grs oro	57.60
31341	3 Yds. de tela y 5 yds. de género de algodón	51.20	31848	1 Anillo de chapa, 1 chapa con piedrita, 1 colgante para chongo y 2 cadenas con dije de Cristo 11 grs	64.00
31357	1 Cadena con dije de cruz 3 grs oro	19.20	31867	2 Tapetes bordados	51.20
31359	1 Par de argollas 3 grs oro	19.20	31868	1 Mantel bordado	51.20
31376	1 Anillo con piedra, 1 par de chapas con piedras, 1 alfiler de corbata con piedras, y 1 anillo 8 grs	51.20	31881	1 Mantequillera, 3 platos y 1 pana	12.80
31377	1 Cadena dije de Cristo 8 grs oro	51.20	31884	1 Pulsera con moneditas mexicanas, 10 grs oro	64.00
31381	3 Yds. de crespón de seda y 3 yds. de chifón de seda	25.60	31917	1 Cámara fotográfica de cajón marca «Gevaux» No 620	51.20
31385	1 Par de chapas con piedras y 1 anillo 4 grs oro	25.60	31933	1 Plancha eléctrica marca Cloer	25.60
31387	1 Cadena con medalla 3 1/4 grs oro	19.20	31951	1 Máquina de escribir portátil marca «Remington»	128.00
31398	1 Cadena con medalla de lámina 20 grs oro	64.00			
31407	2 Vestidos nuevos	25.60			
31436	5 Platos de china, 2 dulceras de vidrio y 1 cazuela de vidrio	15.36			

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
31952	3 Yrds de vellela y un cepillo de raspar hielo, nuevo	23.04
31953	3 Yrds de seda y 3 yrds de crespón de seda	64.00
31957	1 Cadena con medalla, 9 grs oro	7.68
31968	1 Anillo de chapa 1 1/2 grs oro	64.00
31984	6 Tenedores, 6 cuchillos, 6 cucharitas, 6 cucharas y 6 tenedores mango corto de plata	25.60
31993	1 Cadena dije de Cristo y 1 gacilla con medalla 3 1/2 grs	38.40
31999	1 Cadena dije de Cristo 6 grs oro	64.00
32009	1 Anillo con piedra 13 grs oro	89.60
32012	1 Máquina de escribir marca «Remington»	7.68
32016	2 Desarmadores, 1 broca, 1 formón y tenaza	19.20
32017	3 Yds de seda y 2 yds de gamuza	15.36
32024	1 Cadena y 1 patacón 2 1/2 grs	12.80
32030	3 Yrds de género de algodón y 1 pañuelo de georget	64.00
32047	1 Pulsera tejida y 1 par de chapas de fillgrana, 10 grs	44.80
32067	1 Cordón, 1 pulsera de eslabones con 7 corales, 7 grs	25.60
31076	2 Sábanas de manta, nuevas	19.20
32097	1 Anillo de chapa, 3 grs oro	25.60
32107	1 Anillo de chapa 4 grs oro	25.60
32111	1 Máquina de coser marca «Minerva» con su camisa	384.00
32125	1 Par de chapas con piedras 2 grs	12.80
32127	1 Pañuelo de seda y 1 mantilla de seda	12.80
32152	1 Esclava, 4 grs oro	25.60
32165	6 Vasos, 1 dulcera, 4 escudillas, 1 pichel, 1 frutera, 1 dulcerita de vidrio, 4 dulceritas, 1 pichel y 1 dulcera de china	15.36
32178	1 Par de planchas para ropa y 1 martillo	12.80
32179	4 Pares de calcetines para niño 2 yds de poplín, 1 tedy y 1 3/4 yds de seda	19.20
32196	1 Anillo semi-grabado y 1 chapá con piedra y 1 par de patacones 3 1/2 grs oro	19.20
32202	1 Par de patacones y 1 par de argollones 2 grs oro	12.80

CAJA NACIONAL DE CRDDITO POPULAR  
(Monte de Piedad)  
Managua

2 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 6750

Samuel Viscay, solicita título supletorio lote terreno ocho manzanas ubicado Cofradía, esta jurisdicción, terreno propio, lindante: oriente, Moisés Pérez; occidente, Sucesión Salvador Lira; norte, Dores López, Cleto Benavides; sur, camino real.

Intervino Síndico y Fisco.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, veinte Mayo mil novecientos cincuenta y cinco.—J. Rodríguez M., Srío.

3 3

Nº 6750

Alfonso Irfas Sánchez, solicita título supletorio mejoras en solar municipal, casa habitación nueve varas largo, seis ancho, con corredor y sobre corredor hacia interior; solar mide treinta varas frente, treinta y tres y tercia fondo, lindante: oriente, calle; occidente, Secundina Olivas; norte, sucesión Cristóbal Rivas; sur, Julio Videá.

Intervino Síndico.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, veinte Mayo mil novecientos cincuenta y cinco.—J. Rodríguez M., Srío.

3 3

Nº 6749

Hilario Morales, solicita título supletorio siguientes predios, cuarenta manzanas terreno, lindante: oriente, Bernardino y Andrea Alfaro; Pascual Morales; occidente, Carlos Castillo, quebrada Tiguilote; norte, Jesús Corrales, Libario Sánchez; sur, Bernardino Alfaro, Carlos Castillo; cuatro manzanas terreno: oriente, Miguel Bellorín; occidente y sur, camino real; norte, Benbenuto Merlo; tres manzanas terreno, oriente, Alejandro López; occidente, Bernardino Alfaro; norte, Roque Merlo, mediando camino; sur, Estanislao Castillo; cuatro manzanas, oriente, Encarnación Salgado, Esteban Merlo; occidente, Encarnación Salgado; norte, Francisco y Crecencio Merlo; sur, Sucesión Luis Merlo. Citau Santa Teresa de Quasuyuca, esta jurisdicción.

Intervino Síndico y Fisco.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, treinta Octubre mil novecientos cincuenta y cinco.—J. Rodríguez M., Srío.

3 3

Nº 6748

Guadalupe Martínez, unión esposa, solicita título supletorio, propiedad rústica, quince manzanas, ubicada San José, sitio Limay Chiquito, lindante: oriente, camino real; occidente, Carmen Díaz; norte, Ramiro Zambrana; sur, Aristides Midence; Francisco Portillo, Pedro Benavides.

Intervino Síndico y Fisco.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, doce Mayo mil novecientos cincuenta y cinco.—J. Rodríguez M., Srío.

3 3

Nº 6746

Eugenia Pastrana, intervención Síndico y Fisco, solicita título supletorio, tres cuartos manzana terreno, lindante: oriente, Pedro Martínez; occidente, Francisco Centeno, María Loáisiga; norte, Vicente Reyes, Francisco Merlo; sur, Juana y Vicente Reyes; manzana tres cuartos terreno, oriente, Pedro Martínez; occidente, Evangelina Meneases; norte, Feliciano Meneases; sur, Maximino Merlo, ubicados Mojonas, sitio Rosario, esta jurisdicción, terreno propio.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, quince Mayo mil novecientos cincuenta y cinco.—J. Rodríguez M., Srío.

3 3

6845

Arnoldo Zelaya Rodríguez, pide título supletorio siguientes propiedades: a) propiedad El Escándalo, jurisdicción Quilalí, cincuenta hectáreas extensión, cercas alambre, zacate guinea, limitada: norte, camino real del Escándalo a Potosí; sur, camino real Quilalí-Jicaró; oriente, propiedad solicitante; occidente, propiedades Inés Guerrero, Lucio Tinoco y Virginia v. de Ortez; b) casa y solar en Quilalí, taquezal, tejas barro, cañón, una pieza y mediaguas interiores, solar mide treintitres varas una tercia, treinticuatro fondo, limitada: norte, predio solicitante, calle en medio; sur, predio solicitante; oriente, solar Adrian Chavarría; occidente, casa y solar Ernesto Morazán.

Valóralas dos mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotul, uno Septiembre, mil novecientos cincuenta y cinco.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío.

3 2

Nº 6825

Francisco y Andrés Olivera, Santa María, piden título supletorio propiedad Palmira, ochenta manzanas extensión, cercas alambre propio, cultivada zacate jaragua y guinea, con casa habitación dentro

con estos linderos: norte, propiedad Francisco Rodríguez; sur, oriente, occidente, propiedad Cruz Gato.

Valórala diez mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotlán, doce Noviembre, mil novecientos cincuenta y cinco.—J. L. Jarquín C., Srío. 3 2

—  
Nº 6815

Gustavo Avilés, solicita título supletorio, finca rústica, terreno propio, tres manzanas aproximadamente, jurisdicción Nagarote, lindante: oriente, José de la Cruz Figueroa y Faustino Sánchez; poniente, Tránsito Mora; norte, mediando camino, Pascasio Aguilar; sur, Nicolasa Lezama.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito por la ley. León, catorce Noviembre mil novecientos cincuenticinco.—J. R. Saborío E., Srío. 3 2

—  
Nº 6816

Eusebia Romero, solicita título supletorio, solar urbano, terreno propio, Paz Centro, lindante: oriente, Eusebia Romero; poniente, mediando calle, Rufino Mercado; norte, mediando calle, María Romero; sur, Claudina Velásquez y José A. Meza.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, doce Noviembre mil novecientos cincuenta y cinco.—J. R. Saborío E., Srío. 3 2

—  
Nº 6818

Juana Portillo de Sequira, solicita título supletorio, rural, limitado: oriente y norte, propiedad de Blacina Hernández; occidente y sur, mediando camino al Bálsamo y quebrada Casili, predios de Quintín Sánchez; cuatro manzanas mejoras.

Valorada doscientos córdobas.

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Telpaneca, once Noviembre mil novecientos cincuenta y cinco.—Manuel Fernández.—Rubén B. Jirón, Srío.

Es conforme.—Telpaneca, Nov. 12 de 1955.—Rubén B. Jirón, Srío. 3 2

—  
Nº 6810

Ana María Castillo, solicita título supletorio, solar cantón San Juan, esta ciudad, mide y linda: oriente y poniente, catorce varas cada lado, con Salvador Monterrey y José Angel Torres, calle; norte, treinta varas con María Josefa Castillo; sur, treinta varas, con Pedro Morales.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaimé, once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Wilf. Miranda, Srío. 3 2

—  
Nº 6799

Juan Cárcamo, solicita título supletorio casa y solar Paz Centro, lindante: oriente, Manuela Delgada; poniente, Manuela Romero; norte, Juan Gallo; y sur, Concepción Pérez, calle en medio.

Interesados opónganse.

León, siete Noviembre mil novecientos cincuenta y cinco.—J. R. Saborío E., Srío. 3 2

—  
Nº 6451

Enriqueta González Castellón, solicita título supletorio, finca rústica ubicada jurisdicción Telpaneca, doce manzanas, linda: oriente, Ramón Fúnez; occidente, Nemesio Matey; norte, Ramón Fúnez; sur, Daniel Somarrriba.

Opóngase término legal.

Juzgado Distrito. Somoto, cinco Octubre mil novecientos cincuenta y cinco.—L. López Martínez, Srío. 3 3

—  
Nº 6756

Eligia Contreras de Paiz, solicita título supletorio huerta terreno propio, diez manzanas, comarca Argentina, jurisdicción Nagarote, lindante: oriente, Irineo Ojeda; poniente, Tino Baca; norte, mediando camino, Ventura Figueroa; sur, mediando camino, Apolonio Ojeda.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticuatro Octubre mil novecientos cincuenticinco.—J. R. Saborío E., Srío. 3 3

—  
Nº 6758

Francisca Cruz Lorío, solicita título supletorio dos lotes terrenos rústicos, esta jurisdicción a) lote nueve manzanas, lindando: oriente, Humberto Ortiz, Gregoria viuda de Ortiz, Silvestre Urtecho; poniente, testamentaria Ambrosio Barrios, lava por medio; norte, testamentaria Juan Barrios, lava por medio; y sur, Francisco Rosales, David Alemán; b) lote de dos manzanas y media extensión, lindando: oriente; Federico Paizano; poniente, Eudoro Potoy, María Angela de Urtecho; norte, Pedro Barrios; sur, Leopoldo Rodríguez, Manuela Rodríguez.

Valor doscientos córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Local. Alta Gracia, treinta y uno Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—José de la Paz Gutiérrez.—R. González, Srío. 3 3

—  
Nº 6670

Bonifacio Calix Soriano, solicita título supletorio, predio rústico denominado La Esperanza, jurisdicción San Juan Cinco Pinos, lindante: oriente, rfo El Gallo; occidente, Cecilio Arce; norte, Leonidas Soriano; sur, Juan Lainez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, treintinueve Octubre mil novecientos cincuenta y cinco.—Omar Antonio Boza, Srío. 3 3

—  
Nº 6664

Pedro Joaquín Gutiérrez se ha presentado este Juzgado solicitando título supletorio de un predio rústico ubicado en esta jurisdicción, de veinticuatro manzanas extensión, limitado: oriente, Enrique Baltozano; poniente, sucesión Regino Cruz; norte, predio Marcial Cruz; y sur, finca de Roberto Conti.

Quien crea tener derecho sobre el inmueble deslindado, se le cita para que dentro del término de ley concurre este Juzgado a alegarlo.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Diriamba, a las nueve de la mañana del día veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. Solórzano Gómez.—Aníbal Gutiérrez C., Srío.

Es conforme.—Aníbal Gutiérrez C., Srío. 3 3

—  
Nº 6340

José Humberto Ruiz Carballo, solicita título supletorio urbana: oriente, doce varas, Juan Medina Muñoz; poniente, catorce varas, mediando calle, María Largaespada; norte, diecisiete varas, Manuel Gaitán; sur, doce varas, Juan Medina Muñoz.

Húbola, compra extrajudicial Juan Medina Muñoz.

Valorada doscientos córdobas.

Contiene árboles frutales.

Oposición término ley.

Juzgado Local Civil. Villa Catarina, dos tarde cinco Octubre mil novecientos cincuenta y cinco.—Carlos Muñoz.—Alberto Carballo, Srío. 3 3

—  
Nº 6846

Salomón Ortiz, mayor, soltero, agricultor, Jicaró, pide título supletorio finca Argentina, ubicada Los Encinos, jurisdicción Jalapa, setenta hectáreas terreno, cultivada treinta y cinco manzanas treinta mil cafetos cosecheros y crianza, ocho manzanas caña azúcar, tres manzanas plátanos, guineos, y res-

to empastado zacate guinea y jaragua, cercas alambre, dividida tres departamentos, limitada: norte, Valle Los Encinos; sur, finca Los Brasiles, del solicitante; oriente, propiedad Perfecto Cárdenas y Martín Zeledón; occidente, propiedad Adolfo Mo-

Valórala dos mil córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal, Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotál, diez y nueve Octubre, mil novecientos cincuenta y cinco.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío. Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío. 3 2

No 6850

Gumerinda Pérez, solicita título supletorio en cerramiento, como cinco manzanas extensión, ubicado paraje La Laguna, esta jurisdicción, lindante: oriente y norte, predio Adolfo López; occidente, predio Rita Zamora; y sur, Felipe Pérez, camino enmedio.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal. Juzgado Local. Estelí, cinco Septiembre mil novecientos cincuenticinco.—Acisclo Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srío.

Es conforme.—Guillermo Sotomayor, Srío. 3 2

No 6896

Arnulfo Rivera, solicita título supletorio lote terreno, cien manzanas extensión, sitio Concepción, Las Presitas, esta jurisdicción, bajo estos linderos: oriente, Calixto Payán y Juan Rivera; occidente, Aniceto y Eliseo Rodríguez; norte, Narciso Montenegro y Eliseo Rodríguez; y sur, Federico Torres. Valor: doscientos córdobas.

Oponerse.

La Concordia veinte y siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Fausto Herrera Z. —Ireneo Rodríguez, Srío. 3 2

No 6891

Marina Cruz de Sánchez, solicita título supletorio solar Los Potrerillos, Santa Teresa; oriente, sesenta varas, Patricio Cruz; poniente, treinta varas, Elia Cruz; norte, cincuenta varas, herederos Anastasia Cruz; sur, cincuenta varas, Elia Cruz, callejón entrada cuatro varas ancho, veinte varas largo.

Quien tenga derecho opóngase término legal. Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, diecinueve Noviembre mil novecientos cincuenticinco.—V. Román —Leónidas Sánchez, Srío. 3 2

No 6877

María Luisa Rodríguez, solicita título supletorio fincas rústicas Toia, una limitada: oriente, Ramón Castillo y Entimo Alvarez; poniente, norte, Matilde Ugarte; sur, Almanzor Carvajal, de diez y seis manzanas. Otra, seis y media manzanas, limitada: oriente, Constantino Espinoza y Francisco Acevedo; poniente, Julio Segura; norte, Santos Chévez; sur, camino. Otra, doce y media manzanas, limitada: oriente, Bonifacio Bonilla y Sótero Chévez; poniente, norte, Río Mico; sur, callejón público. Otro, treinta manzanas, limitada: oriente, Constantino Espinoza y Lázaro Alcacer; poniente, camino público; norte, playas Las Salinas; sur, playas de Popoyo.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintuno Noviembre mil novecientos cincuenticinco.—Moisés S. Cole, Srío. 3 2

No 6879

Diego Valle y María Zúñiga de Valle, solicitan título supletorio rústica, jurisdicción Comején, lindante: oriente, finca los suscritos; poniente, Faustino Ruiz; norte, Guillermo Bermúdez; sur, Antonio López.

Vale un mil córdobas.

Quien se crea con derecho dedúzcalo término de ley.

Juzgado Civil Distrito. Masaya veintuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Raúl González Peña, Srío. 3 2

No 6873

Antonio Amaya, de Mosonte, pide título supletorio finca en lugar Ocotálillo, aquella jurisdicción, como de treinta y cinco manzanas extensión, limitada: norte, cerrantas y alturas de los Mezas; sur, proplepad Remigio Guerrero, camino en medio; oriente, finca Jorge Pastrana; occidente, río de Mosonte y propiedad Félix Venancio Gómez.

Valórala seiscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotál, diez y ocho Noviembre mil novecientos cincuenta y cinco.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío. Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío. 3 2

No 6867

Miguel Jirón Hernández, este domicilio, presentó-se este Juzgado, solicitando título supletorio a su favor predio urbano ubicado barrio San Carlos, esta ciudad, lindante: oriente, predio del solicitante; poniente, Tomás Moya; norte, Luisa Aráuz; sur, Telesora Raudez, calle en medio.

Estímalo cuatrocientos córdobas.

Opóngase término legal. Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, ocho mañana, quince Noviembre mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 3 2

No. 6859

Enriquez Ulloa, pide título supletorio, solar El Viejo, linderos: oriente, María Félix Estrada; occidente, Isabel Moreno; norte, Carmen Carías; sur, vegarío localidad. Mide: cuarenticuatro varas oriente poniente, setentiseis y media norte y sur.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, dieciocho Noviembre mil novecientos cincuenticinco.—Omar Ant. Boza, Srío. 3 2

No. 6849

Justa Peña, solicita título supletorio, casa y solar Driomo, limitados: oriente, Emillo Echaverri; poniente, Teresa Vallecillo; norte, Cruz Peña; sur, Francisca Peña.

Oposición término legal.

Juzgado Civil Distrito. Granada, dieciocho Noviembre mil novecientos cincuenta y cinco.—Edmundo Matus Matus, Srío. 3 2

No. 6848

Rosa Emilia Castro, mayor, soltera, oficios domésticos, Murra, pide título supletorio casa y solar pueblo Murra, comprendiendo casa dos partes: una cuatro piezas, corredor, cocina, veinte varas frente, seis ancho. Las otras dos piezas, corredor, cocina, diez varas frente, cuatro ancho, ambas taquezal, cañón, tejas barro. Sola, mide treinta varas frente, quince fondo, limitado todo: norte, Cabildo Municipal y casa Raquel Colindres; sur, casa y solar hermanos Barahona; oriente, solar José Paúl Barahona; occidente, solar vacante.

Valóralos un mil córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal. Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotál, diez y nueve Octubre, mil novecientos cincuenta y cinco.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío. Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío. 3 2

No. 6843

Isabel (varón) Andrade Vallecillo, solicita título supletorio, lote terreno jurisdicción San Francisco Cuajiniquilapa, quince manzanas extensión, lindante: norte, Elisa Andrade; sur, Saturnino Andrade;

oriente, Luis Germán Esquivel; poniente, Macario Andrade.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, doce Septiembre mil novecientos cincuenticinco.—Omar Antonio Boza, Srío. 3 2

No 7313

Benigno Mejía Vilchez, solicita título supletorio urbana esta ciudad, barrio Monimbó, lindante: oriente, Juan Rodríguez; poniente, Amanda de Gómez; norte, Miguel Jerónimo Machado, calle; sur, Isidoro Díaz

Quien tenga derecho opóngase término ley.

Juzgado Local Civil. Masaya, dieciséis Diciembre mil novecientos cincuenticinco.—V. Velásquez, Srío. 3 1

#### MARCAS DE FABRICA

No 7222

Morales y Montealegre y Compañía Limitada, de Managua, República de Nicaragua, mediante apoderado Dr. Jorge Isaac Montealegre, del mismo domicilio, solicita registros estas Marcas de Fábrica y Comercio:

### *Windsor, Capri y Riviera*

para: ropa hecha de toda clase y calidad.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintidos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 3

#### TERRENOS MUNICIPALES

No 7201

Anastasia Niño, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y este domicilio, solicita venta finca rústica situada al sur-oeste esta ciudad, como a tres leguas, sobre el camino Chiquilistagua, con extensión diez y seis manzanas terreno ejidal, entre los siguientes linderos: oriente, camino Chiquilistagua de por medio, finca de Carmela Mora y otras personas; occidente, terrenos que fueron de Leandro Cuadra, hoy de Gerardo Artola; norte, parte de la finca de Pedro Rafael Collado y otras personas; y sur, finca de Marcial Solís antes, hoy de otro dueño.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veinte y seis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Oficial Mayor del D. N. 3 2

No 7202

José Angel Orozco Vega, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal de doce manzanas de extensión superficial, situado en Las Sierras, esta jurisdicción, con siguientes linderos y dimensiones: norte, cuatrocientas varas, hacienda San José de sucesión Pérez Alonzo; sur, cuatrocientas varas, finca denominada Santa María de Crescencio Orozco Vega; este, cuatrocientas varas, hacienda San Luis; y oeste, trescientas varas de ancho sobre camino real, parcelas de Cruz y María Orozco Vega.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales.—Of. Mayor del D. N. 3 2

No. 7291

María Cesárea Obregón de Morales, casada, Pedro Joaquín, soltero, Nicolasa del Carmen, soltera, Marcelina Ramona, soltera, y Benita de Ruiz, casada, todos de apellido Obregón Solórzano, el varón,

la mujer, las mujeres de oficios domésticos, mayores de edad y de este domicilio, solicitan venta finca rústica de terreno ejidal, situada sobre camino Pochocuape, al sur de esta ciudad, con extensión de cuatro manzanas, mide cuatrocientas varas de oriente a occidente, por cien varas de norte a sur, lindando así: oriente, finca Terencio Gaitán, camino de por medio; poniente, finca de Etanislao Juárez; norte, finca de Humberto Bermúdez, antes de Juan José Vanegas; y sur, resto de finca de la señora María Urbina de Orozco, fue demembrada la que se deslinda.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 2

No. 7476

Olga Ramírez, solicita donación solar baldío municipal, ubicado esta ciudad, mide veinticinco varas de frente, por veinticinco de fondo, limita así: oriente, solar de Gabriela Mendoza; occidente, José Rosales; norte, solares baldíos; y sur, Manuel Angulo, calle enmedio.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Secretaría Municipal. Boaco, dos de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Josefa Sobalvarro B., Sría. 3 2

No 7465

Clarisa Arias de León, solicita donación solar baldío Municipal ubicado en esta ciudad, mide treinta varas de frente por veinticinco de fondo, limita así: oriente, solar y casa de Elías Noguera; occidente, casa y solar José Rosales; norte, solar Donatila Cubas; y sur, solar Emilia Meneses León calle enmedio.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Secretaría Municipal. Boaco, diez y seis de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.—José Miguel Duarte, Srío. 3 2

No. 7290

Isidoro Solís Dávila, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, solicita venta, tres lotes terreno ejidales descritos así: a) Finca «La Concepción», situada camino San Isidro, con extensión de catorce y media hectáreas, lindando así: oriente, finca Ramon Rodríguez; norte, fincas de Andrés Gómez y Juan Silva; poniente y sur, finca de Francisco Solís. b) Finca «Santa Rosa» situada al sur de esta ciudad a dos y media leguas distante camino San Isidro, con extensión de veinticinco manzanas lindando así: oriente y norte, finca Ignacio Dávila; poniente, finca Cruz Vicente y Cruz Hernández; y sur, predio José López, antes de Salvador Silva. c) Lote de una manzana y un mil doscientas treinta y dos varas enadradas, desmembrado de la finca b) lindando así: oriente, finca b) de Isidro Solís Dávila; occidente, predio Alberto Díaz; norte, finca Octavio Guido; y sur, resto de finca que fue de Juan Vicente Solís.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 2